

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ENDERSON PUELLO CONTRERAS
Demandados: CARLOS ANDRES LOSADA CONTRERAS
Rad: 204004089001-2023-00160-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **ENDERSON PUELLO CONTRERAS**, en contra de **CARLOS ANDRES LOSADA CONTRERAS** con base en título valor representado en **LETRA DE CAMBIO** por un Valor de **SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$6.760.000)** moneda corriente, por concepto de capital.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **ENDERSON PUELLO CONTRERAS** en contra de **CARLOS ANDRES LOSADA CONTRERAS** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- LETRA DE CAMBIO por un Valor de **SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$6.760.000)** moneda corriente, por concepto de capital.
- Por la suma de Doscientos cincuenta y dos mil ochocientos sesenta y nueve pesos (\$252.869,07) por concepto de intereses corrientes sobre el capital desde el 25 de julio de 2022 hasta el 25 de agosto de 2022, a la tasa fija mensual de 1,7%
- Por la suma de un millón ochocientos veintidós mil novecientos cuarenta y seis pesos (\$1.822.946,67) por concepto de intereses corrientes a los intereses moratorios que se desprende de la obligación.

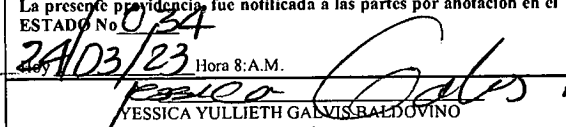
SEGUNDO. -Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>054</u> 24/03/23 Hora 8:A.M.  YESSICA YULLIETH GAMIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: ENDERSON PUELLO CONTRERAS contra: CARLOS ANDRES LOSADA CONTRERAS
RAD: 204004089001-2023-00160-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo del salario del demandado, también se vislumbra en la demanda una solicitud de embargo de cuentas en la cual se denota que no hay entidades bancarias mencionadas en la misma, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de CARLOS ANDRES LOSADA CONTRERAS con CC:77.195.019 en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras:

1. NEQUI BANCOLOMBIA
2. AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA
3. DAVIPLATA.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de CARLOS ANDRES LOSADA CONTRERAS con CC:77.195.019 en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras:

1. BANCOLOMBIA
2. BANCO BBVA
3. BANCO DE BOGOTA
4. BANCO DAVIVIENDA
5. BANCO AGRARIO
6. BANCO DE OCCIDENTE
7. BANCO POPULAR
8. BANCO AVVILLAS
9. BANCO ITAU
10. BANCO COLPATRIA
11. BANCO SUDAMERIS
12. BANCOOMEVA

TERCERO: Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

CUARTO: Límitese el embargo hasta la suma de DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$10.140.000) M/C. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Benavides Trespalacios
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 004
Hoy 24/03/23 Hora 8:A.M.
<i>Jessica Yullieth Galvis Baldovino</i> JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría